

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103003**20220040000**

El Despacho procede a resolver la presente acción de tutela interpuesta por **Alfonso Rafael Maestre Obando**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá**.

1. ANTECEDENTES

1.1. La pretensión

1.1.1. Concretamente, el accionante solicitó el amparo de su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia; que, como consecuencia de ello, se ordene al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que la autoridad proceda a elaborar los oficios de desembargo del inmueble de su propiedad afectado con medidas cautelares dentro del asunto con radicado 16 – 2015 – 01763.

1.2. Los hechos

1.2.1. Básicamente, adujo el señor Alfonso Rafael Maestre Obando, quien actúa a través de apoderado judicial, que el proceso judicial con radicado 16 – 2015 – 01763, en el que fungió como demandado, fue decretada la terminación por pago total de la obligación, sin embargo, como solicitó en el mes de marzo el desarchivo del proceso sin que se pusiera a disposición el mismo, solicitó a la autoridad judicial accionada el 16 de agosto del 2022, los oficios de desembargo, no obstante, no ha obtenido respuesta favorable a su pedimento.

1.3. El trámite de la instancia y contestaciones

1.3.1. El 8 de noviembre de 2022, se asumió el conocimiento de la acción y se ordenó la notificación de la parte accionada; así mismo, se dispuso allí la vinculación de las partes e intervinientes procesales dentro del proceso con radicado 16 – 2015 – 01763, comisionando para tal fin a la autoridad judicial accionada.

1.3.2. El **Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad**, actuando a través de su titular, indicó que el proceso con radicado 110014003016 2015 01763 00, fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 14 de febrero de 2017 y seguidamente fueron elaborados y entregados los oficios 0346, 0347 de desembargo el 27 de febrero de 2017 al apoderado de la parte demandada, siendo archivado el 16 de julio de 2018 en el paquete 375.

Señaló que el aquí accionante solicitó la entrega de los oficios de desembargo el 30 de agosto de la presente anualidad, constatándose que ya había solicitado el desarchivo del proceso ante la Oficina de Archivo Central, por ser la dependencia que tiene en custodia del expediente desde su archivo.

Siendo tramitada su solicitud, mediante auto del 8 de septiembre de 2022, oficiándose al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que procediera a la búsqueda del proceso, por lo que en proveído de fecha 9 de noviembre del 2022, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo en los términos de numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., presentada por el señor Alfonso Rafael Maestre Torres.

Por lo expuesto, el Juzgado accionado solicitó denegar la acción de tutela y vincular al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a su vez indicó que, mediante aviso de fecha de 9 de noviembre, y por el término de 1 día, se fijó aviso en el micrositio del Juzgado para enterar a los intervinientes procesales así como a las partes que se crean con intereses dentro de la acción de tutela.

1.3.3. En auto de fecha 11 de noviembre del 2022, el Juzgado ordenó vincular al presente asunto al Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, a efectos que se pronuncie frente a los hechos objeto del debate constitucional, por lo que se le otorgó el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, sin que dentro del término hubiera realizado pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

Para el asunto de marras debe observarse si existe vulneración o no al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual considera vulnerado el ciudadano.

Del acopio documental que reposa en el expediente digital, se encuentra el expediente del proceso ejecutivo 2015 – 01763 remitido por la autoridad judicial accionada¹, con memorial remitido desde la dirección de correo electrónico mruby.garzon@gmail.com a nombre del aquí accionante, en el que solicitó:

“(…) expedir los oficios del levantamiento de la medida cautelar la cual recae sobre el garaje numero(sic) 100 del Conjunto Residencial Capurgana 2 etapa -PH perteneciente al apartamento 303 interior 2, teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado y archivado el 03 de abril del 2017. De Acuerdo(sic) al Artículo(sic) 597 del C.G.P. Numeral 10 ya que han pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, y generando dichas solicitudes de desarchive y con varias comunicaciones presenciales al juzgado no se pudo hallar el expediente en que ella se decretó.”

¹ Ver folio 1 del archivo “06RespuestaJuzgado16CivilMunicipalBogota”, enlace “PETICION 28-2022 -2015-1763-ART.597 CGP ALFONSO RAFAEL MESTRE”

Seguida a esta solicitud, el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, emitió el oficio No. 1913 del 9 de agosto del 2022, dirigido al señor Edgar Soto Arias, en su calidad de Coordinador Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial, autorizando a una empleada judicial del Juzgado para obtener el desarchivo del proceso 2015 – 01763, archivado en el paquete 375 de 2018 y/o 285 año 2017, sin que fuera encontrado el expediente como se constata en el informe presentado por la empleada.

Luego, el Juzgado en proveído de fecha 8 de septiembre del año que avanza, requirió al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que realizara la búsqueda exhaustiva y en caso de no ubicare, expidiera certificación de dicha situación, orden comunicada mediante oficio No. 2209 de fecha 19 del mismo mes.

Finalmente, una vez fenecido en silencio el término otorgado para que la dependencia ubicara el expediente o certificara la situación, en auto del 9 de noviembre del 2022, el Juzgado admitió la solicitud de levantamiento de embargo en los términos de numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., presentada por el aquí accionante y ordenó la elaboración el aviso a que se refiere norma citada, aunado a que requirió nuevamente al Grupo de Archivo Central para que indicara el trámite dado al oficio No. 2209.

Realizadas las anteriores precisiones, no se evidencia la vulneración al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia al no estar acreditados los presupuestos que permitan evidenciar que la autoridad judicial accionada incurrió en una mora judicial injustificada, la cual, ha reseñado la Honorable Corte Constitucional se presenta:

“si la misma: (i) es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique la tardanza como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, y (iii) la misma es imputable a la falta de cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.”².

Así las cosas, por no estar demostrada la vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, no se concederá el amparo deprecado, aunado a que en el informe rendido por aquella autoridad, se advierte que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, objeto central de esta acción, fue atendida en oportunidad y se encuentra en trámite a fin de lograr el levantamiento de las cautelas y la elaboración de los oficios respectivos; trámite dentro del cual el accionante puede hacerse parte y presentar las solicitudes que estime pertinentes, en los términos de ley, con lo que se garantiza el medio de defensa legal, para que se atiendan y tramiten sus pedimentos y sean solucionados, al interior de esa sede judicial.

Últimamente, se dispondrá la desvinculación del **Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá**, toda vez que verificada la actuación se advierte que no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante.

² Sentencia SU048/21

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

3.1. **NEGAR** el amparo al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia invocado por el señor **Alfonso Rafael Maestre Obando**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3.2. **DESVINCULAR** de la presente acción de tutela al **Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.3. **COMUNICAR** esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz, dejándose las constancias del caso.

3.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ